

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, Sexto, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente "Eliminada"



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0215/2016

RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. -----

----- **V I S T O**, para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CG DGAJR DRS 0215/2016**, instruido en contra de los ciudadanos **Ángel Mericio Duran**, Director de Comercialización con Registro Federal de Contribuyentes ^{a) Eliminada} **Nemesio Martínez Mendoza**, Subdirector de Abastecimiento, con Registro Federal de Contribuyentes ^{a) Eliminada} y **María de la Luz Medina Paniagua**, Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, con Registro Federal de Contribuyentes ^{a) Eliminada}, adscritos a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., por hechos ocurridos en el desempeño de sus funciones, y; -----

RESULTANDO

----- **1. Denuncia de presuntas irregularidades.** Con fecha primero de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio CG/CICOMISA/219/08/16 del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, signado por el licenciado José Luis Truby Santa María, Contralor Interno en Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., con el cual remitió el Dictamen y Expediente Técnico correspondiente a la Auditoría 03H/15, clave 210, denominada "Adquisiciones", del cual se desprenden hechos irregulares que pudieran constituir la responsabilidad administrativa de los ciudadanos **Ángel Mericio Duran Nemesio Martínez Mendoza y María de la Luz Medina Paniagua**, quienes en la época de los hechos materia del disciplinario que se resuelve se desempeñaban como Director de Comercialización, Subdirector de Abastecimiento y Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscritos a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V.; visible a foja 171 el oficio; y de la 1 a la 170 el soporte documental del dictamen en mención, de los presentes autos.

----- **2. Inicio del procedimiento.** El veintiocho de febrero del dos mil diecisiete, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, el cual obra a foja 174 de autos, en el cual se ordenó citar a efecto de que comparecieran al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a los ciudadanos **Ángel Mericio Duran, Nemesio Martínez Mendoza y María de la Luz Medina Paniagua**, como probables responsables de los hechos señalados en el oficio CG/CICOMISA/219/08/16, formalidad que se cumplió mediante oficios citatorios CG/DGAJR/DRS/995/2017, CG/DGAJR/DRS/1064/2017 y CG/DGAJR/DRS/1063/2016, del ocho de marzo de dos mil diecisiete; notificados el veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, al ciudadano **Ángel Mericio Duran**, el veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, al ciudadano **Nemesio Martínez Mendoza** y el trece de marzo de dos mil diecisiete, a la ciudadana **María de la Luz Medina Paniagua**; visibles a fojas 975 a 976, de la 189 a 190 y de 192 a 193 de autos. -----

----- **3. Trámite del procedimiento administrativo disciplinario.** El tres, dieciocho y veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del ciudadano **Ángel Mericio Duran**, en la cual presentó su declaración por escrito, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino; actuación que obra a fojas 407 a 408, 504 a 505, y 982 a 986 de autos. -----

----- **4.** El veintisiete de marzo, diez y veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de ley prevista en el **Nemesio Martínez Mendoza**, en la cual presentó su declaración por escrito, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino; actuación que obra a fojas 199 a 201, de la 416 y 417, y de la 979 y 980 del expediente en que se actúa. -----

----- **5.** El veintiocho de marzo, diez y veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del ciudadano **María de la Luz Medina Paniagua**, en la cual presentó su declaración por escrito, ofreció



- a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

pruebas y alegó lo que a su derecho convino; actuación que obra a fojas 304 a 306, de la 418 y 419, y de la 977 y 978 del expediente en que se actúa.-----

----- **6. Turno para resolución.** Así, desahogadas todas las diligencias, y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y, -----

-----**CONSIDERANDO**-----

----- **PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México es competente para conocer, substanciar, resolver y determinar en su caso las sanciones que correspondan en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación al punto TERCERO, párrafo cuarto, de los Transitorios de la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV, punto 2, apartado 2.1, 28 párrafo primero y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con el punto CUARTO de los Transitorios del "Decreto por el que se modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciocho de julio de dos mil diecisiete.-----

----- **SEGUNDO. Precisión de los elementos materia del estudio.** Que a efecto de resolver si los ciudadanos **Ángel Mericio Duran, Nemesio Martínez Mendoza y María de la Luz Medina Paniagua**, son responsables de las faltas administrativas que presuntamente se les atribuyen en el ejercicio de sus funciones como Director de Comercialización, Subdirector de Abastecimiento y Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscritos a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: **1.** La calidad de servidor público de los ciudadanos **Ángel Mericio Duran, Nemesio Martínez Mendoza y María de la Luz Medina Paniagua**; **2.** La existencia de las conductas atribuidas a los servidores públicos y que estas constituyan una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y **3.** La plena responsabilidad de los ciudadanos **Ángel Mericio Duran, Nemesio Martínez Mendoza y María de la Luz Medina Paniagua**, en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **TERCERO. Acreditación de la calidad de servidores públicos.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, en autos quedó debidamente acreditado que los ciudadanos **Ángel Mericio Duran, Nemesio Martínez Mendoza y María de la Luz Medina Paniagua**, tenían la calidad de servidores públicos al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas de las que se desprende la presunta responsabilidad administrativa que se les atribuye al desempeñarse como Director de Comercialización, Subdirector de Abastecimiento y Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscritos a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V.; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

----- **1.** La calidad de servidor público del ciudadano **Ángel Mericio Duran**, queda acreditada con los siguientes documentos: -----

a) Copia certificada del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indefinido, del veintisiete de mayo de dos mil trece, celebrado entre Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., representado por la Licenciada Aidé Rodríguez Ortega, y el ciudadano **Ángel Mericio Duran**; visible a fojas 502 a 504 de autos.-----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., celebró contrato individual de trabajo por tiempo indefinido con el ciudadano **Ángel Mericio Duran**, el veintisiete de mayo de dos mil trece, en el cual el ciudadano de mérito se obligó a desempeñar las labores que correspondan al puesto de Director de Área. -----

b) Copia certificada de Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la de la Dirección de Comercialización de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., del siete de mayo de dos mil trece; visible de la foja 125 a la 128 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la cual se desprende que el día siete de mayo de dos mil trece, se llevó a cabo el Acta Administrativa de Entrega-Recepción de los asuntos en trámite y recursos humanos, financieros y materiales de la Dirección de Comercialización de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., mismos que recibió el ciudadano **Ángel Mericio Duran**, con motivo de la designación de que fue objeto para ocupar dicho cargo. -----

c) Copia certificada del Convenio para la Regularización de la Adquisición de Diversos Materiales Impresos, numero CONVR0114, del cinco de septiembre de dos mil catorce, celebrado entre Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., y la empresa Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V.; visibles de la foja 54 a la 91 del expediente al rubro indicado. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que el cinco de septiembre de dos mil catorce, Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., celebró el Convenio para la Regularización de la Adquisición de Diversos Materiales Impresos que fueron entregados a la Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., de la cual se aprecia la firma del ciudadano **Ángel Mericio Duran**, como Director de Comercialización. -----

Con las referidas documentales públicas, valoradas de manera conjunta se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la presente materia según dispone el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se arriba a la conclusión que el ciudadano **Ángel Mericio Duran**, al desempeñarse en el cargo de Director de Comercialización, adscrito a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., a partir del veintisiete de mayo de dos mil trece y continuar en dicho cargo al cinco de septiembre de dos mil catorce, si tenía la calidad de servidor público al momento en que se suscitaron los hechos materia del presente procedimiento administrativo disciplinario; en consecuencia era servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal; ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- 2. La calidad de servidor público del ciudadano **Nemesio Martínez Mendoza**, queda acreditada con los siguientes documentos: -----

a) Copia certificada del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indefinido, del veintiséis de mayo de dos mil catorce, celebrado entre Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., representado por la Licenciada Aidé Rodríguez Ortega, y el ciudadano **Nemesio Martínez Mendoza**; visible a fojas 561 a 563 de autos. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., celebró contrato individual de trabajo por tiempo indefinido con el

ciudadano **Nemesio Martínez Mendoza**, el veintiséis de mayo de dos mil catorce, en el cual el último mencionado se obligó a desempeñar las labores correspondientes al puesto de Subdirector de Área. -----

b) Copia certificada de Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Subdirección de Abastecimiento del doce de junio de dos mil catorce; visible de la foja 147 a la 151 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la cual se desprende que el doce de junio de dos mil catorce, se llevó a cabo el Acta Administrativa de Entrega-Recepción de los asuntos en trámite y recursos humanos financieros y materiales de la Subdirección de Abastecimiento de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., mismos que recibió el ciudadano **Nemesio Martínez Mendoza**, con motivo de la designación de que fue objeto para ocupar dicho cargo. -----

c) Copia certificada del Convenio para la Regularización de la Adquisición de Diversos Materiales Impresos, número CONVR0114, del cinco de septiembre de dos mil catorce, celebrado entre Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., y la empresa Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V.; visibles de la foja 54 a la 91 del expediente al rubro indicado. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que el cinco de septiembre de dos mil catorce, la Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., celebró el Convenio para la Regularización de la Adquisición de Diversos Materiales Impresos que fueron entregados a la Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., de la cual se aprecia la firma del ciudadano **Nemesio Martínez Mendoza**, como Subdirector de Abastecimiento. -----

Con las referidas documentales públicas, valoradas de manera conjunta se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la presente materia según dispone el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se arriba a la conclusión que el ciudadano **Nemesio Martínez Mendoza**, al desempeñarse en el cargo de Director de Comercialización, adscrito a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., a partir del veintiséis de mayo de dos mil catorce y continuar en dicho cargo al cinco de septiembre de dos mil catorce, si tenía la calidad de servidor público al momento en que se suscitaron los hechos materia del presente procedimiento administrativo disciplinario; en consecuencia era servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal; ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- 3. La calidad de servidor público del ciudadano **María de la Luz Medina Paniagua**, queda acreditada con los siguientes documentos: -----

a) Copia certificada del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indefinido, del primero de julio de dos mil trece, celebrado por parte de la Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., representado por la Licenciada Aidé Rodríguez Ortega, y la ciudadana María de la Luz Medina Paniagua; visible a fojas 426 a 428 de autos. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., celebró contrato individual de trabajo por tiempo indefinido con la ciudadana **María de la Luz Medina Paniagua**, el primero de julio de dos mil trece, en el cual la ciudadana de mérito se obligó a desempeñar las labores que correspondan al puesto de Jefa de Unidad Departamental. -----

b) Copia certificada de Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Adquisiciones del cinco de julio de dos mil trece; visible de la foja 159 a la 162 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la cual se desprende que el día cinco de julio de dos mil trece, se llevó a cabo el Acta Administrativa de Entrega-Recepción de los asuntos en trámite y recursos humanos financieros y materiales de la Jefatura de la Unidad Departamental de Adquisiciones de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., mismos que recibió la ciudadana **María de la Luz Medina Paniagua**, con motivo de la designación de que fue objeto para ocupar dicho cargo. -----

Con las referidas documentales públicas, valoradas de manera conjunta se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la presente materia según dispone el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se arriba a la conclusión que la ciudadana **María de la Luz Medina Paniagua**, al desempeñarse en el cargo de Jefatura de la Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrita a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., a partir del primero de julio de dos mil trece y continuar en dicho cargo al cinco de septiembre de dos mil catorce, si tenía la calidad de servidor público al momento en que se suscitaron los hechos materia del presente procedimiento administrativo disciplinario; en consecuencia era servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal; ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- **CUARTO. Fijación de la responsabilidad atribuida al servidor público.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida a **Ángel Mericio Duran**, al fungir como Director de Comercialización, adscrito a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio citatorio de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, mismo que obra a fojas 975 y 976 de actuaciones, se hizo consistir en: -----

"Al fungir como **Director de Comercialización de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.**, teniendo dentro de sus funciones las de: "Dirigir las Subdirecciones de Abastecimientos y de Promoción y Difusión, y supervisar el funcionamiento de las Unidades Departamentales de Adquisiciones y Almacenes" y "Supervisar y evaluar la aplicación de los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, los servicios generales, control de archivos, bienes muebles e inventarios, logística y embarques", así como Observar el cumplimiento correcto y oportuno de los procedimientos internos o normativos que regulan su funcionamiento", al firmar y elaborar el convenio numero CONVR0114, del cinco de septiembre de dos mil catorce, celebrado entre Corporación Mexicana de Impresión S.A de C.V., y la empresa Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V., omitió observar el procedimiento normativo correcto, toda vez que el citado convenio no cuenta con las cláusulas referentes a la propiedad de los trabajos, la inspección de calidad y supervisión, la forma y plazo de entrega de los trabajos, las condiciones en las que se realizara la entrega, penas convencionales, indicaciones de que el precio es fijo, las causas de rescisión del contrato, así como terminación anticipada, suspensión temporal o definitiva del contrato; como lo prevé el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; lo cual implicó el incumplimiento a lo dispuesto por el Manual de Administrativo en su parte de Organización de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., específicamente el apartado de funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones; así como el artículo 56, de Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; lo que consecuentemente, ocasiono el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII, del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos."-----

----- **I. Existencia de la irregularidad atribuida al servidor público.** Respecto a la irregularidad atribuida al ciudadano **Ángel Mericio Duran**, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

a) Si Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., el cinco de septiembre de dos mil catorce, celebro el Convenio para la Regularización de la Adquisición de Diversos Materiales Impresos numero CONVR0114, con la empresa Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V., sin observar el procedimiento normativo correcto, toda vez que el citado convenio no cuenta con las clausulas referentes a la propiedad de los trabajos, la inspección de calidad y supervisión, la forma y plazo de entrega de los trabajos, las condiciones en las que se realizara la entrega, penas convencionales, indicaciones de que el precio es fijo, las causas de rescisión del contrato, así como terminación anticipada, suspensión temporal o definitiva del contrato conforme lo prevé el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y si el ciudadano **Ángel Mericio Duran**, al fungir como Director de Comercialización, adscrito a la Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., firmó y elaboró el convenio numero CONVR0114, del cinco de septiembre de dos mil catorce, celebrado entre Corporación Mexicana de Impresión S.A de C.V., y la empresa Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V., sin observar el procedimiento administrativo correcto, ya que el citado convenio no cuenta con las clausulas relativas a la propiedad de los trabajos, la inspección de calidad y supervisión, la forma y plazo de entrega de los trabajos, las condiciones en las que se realizara la entrega, penas convencionales, indicaciones de que el precio es fijo, las causas de rescisión del contrato, así como terminación anticipada, suspensión temporal o definitiva del contrato; lo cual implico el incumplimiento a lo dispuesto por el Manual de Administrativo en su parte de Organización de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., así como lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal -----

b) Si el Manual de Administrativo en su parte de Organización de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., establece como función de la Dirección de Comercialización la consistente en: "Dirigir las Subdirecciones de Abastecimientos y de Promoción y Difusión, y supervisar el funcionamiento de las Unidades Departamentales de Adquisiciones y Almacenes" y "Supervisar y evaluar la aplicación de los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, los servicios generales, control de archivos, bienes muebles e inventarios, logística y embarques", así como "Observar el cumplimiento correcto y oportuno de los procedimientos internos o normativos que regulan su funcionamiento", y si el ciudadano **Ángel Mericio Duran**, al fungir como Director de Comercialización, adscrito a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., al firmar y elaborar el convenio numero CONVR0114, del cinco de septiembre de dos mil catorce, celebrado entre Corporación Mexicana de Impresión S.A de C.V., y la empresa Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V., estaba obligado a supervisar y evaluar que la aplicación del procedimiento de contratación de adquisiciones fuera el correcto, a efecto de que el convenio en cita contara con las clausulas relativas a la propiedad de los trabajos, la inspección de calidad y supervisión, la forma y plazo de entrega de los trabajos, las condiciones en las que se realizara la entrega, penas convencionales, indicaciones de que el precio es fijo, las causas de rescisión del contrato, así como terminación anticipada, suspensión temporal o definitiva del contrato conforme lo prevé el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y si al no hacerlo incumplió lo dispuesto por el Manual de Administrativo en su parte de Organización de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., así como en el artículo 56 del ordenamiento legal precitado. -----

c) Si como se afirma en la irregularidad atribuida al ciudadano **Ángel Mericio Duran**, al fungir como Director de Comercialización, adscrito a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., firmó y elaboró el convenio numero CONVR0114, del cinco de septiembre de dos mil catorce, celebrado entre Corporación Mexicana de Impresión S.A de C.V., y la empresa Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V., sin observar el procedimiento normativo correcto, toda vez que dicho convenio no cuenta con las clausulas relativas a la propiedad de los trabajos, la inspección de calidad y supervisión, la forma y plazo de entrega de los trabajos, las condiciones en las que se realizara la entrega, penas convencionales, indicaciones de que el precio es fijo, las causas de rescisión del contrato, así como terminación anticipada, suspensión temporal o definitiva del contrato; infringiendo lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como en el Manual de Administrativo en su parte de Organización de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., y

consecuentemente el artículo 47, fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- II. Ahora bien, respecto de la primera de las premisas establecidas con anterioridad, se debe decir, que resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes: -----

1. Convenio para la Regularización de la Adquisición de Diversos Materiales Impresos, numero CONVR0114, de cinco de septiembre de dos mil catorce, celebrado entre Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V. representada por el Contador Público Humberto Ángel García Solorio, en su carácter de Representante Legal asistido por el Licenciado Ángel Mericio Duran, Director de Comercialización, y la empresa Grupo Editorial GPI, S.A de C.V., representada por la ciudadana b) Eliminada, en su carácter de Administradora Única de la Empresa; visibles de la foja 54 a la 61 del expediente al rubro indicado.-----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que el cinco de septiembre de dos mil catorce, Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., celebró el Convenio para la Regularización de la Adquisición de Diversos Materiales Impresos con Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V., e cual tuvo por objeto la regularización de los materiales impresos detallados en los anexos I y II del contrato; además se desprende que en el apartado denominado "Antecedentes" en lo conducente se señala lo siguiente: -----

"1. CON FECHA DOS DE ENERO DEL AÑO 2014, SE FORMALIZÓ EL CONTRATO **PRODECON-DGA-RM-AD-008/2014**, POR 'COMISA' COMO 'PROVEEDOR' Y LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (PRODECON) PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATERIAL INSTITUCIONAL ENTENDIÉNDOSE DICHO SERVICIO COMO PARTE DE LA EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS INHERENTES AL DISEÑO, ELABORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE TODA CLASE DE FOLLETERÍA, VOLANTES, DÍPTICOS, TRÍPTICOS, POSTALES, TARJETAS, INVITACIONES, PROGRAMAS, SEMBLANZAS, POSTERS, CUADERNOS INFORMATIVOS, LONAS, ROLL UPS, BACKS, MAMPARAS Y EN GENERAL LA IMPRESIÓN O ELABORACIÓN DE CUALQUIER ARTÍCULO QUE SEA NECESARIO PARA LA OPERACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PRODECON, ASÍ COMO PARA EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN MATERIA DE DIFUSIÓN Y CULTURA CONTRIBUTIVAS DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES QUE FUERON ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA (...)" -----

2. EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, SE ESTABLECIÓ COMO MONTO MÍNIMO (...) UN TOTAL DE \$3'200,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) (...) Y UN MÁXIMO (...) UN TOTAL DE \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) (...) -----

3. SE ESTABLECIÓ COMO VIGENCIA DEL CONTRATO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DEL 2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014. -----

(...)

6. CON BASE EN LO ANTERIOR 'COMISA' A EFECTO DE CONTRATAR CON UN TERCERO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO PRODECON-DGA-RM-AD-008/2014 NO ESTUVO EN POSIBILIDAD JURÍDICA DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, NI INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES NI TAMPOCO DE SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE 'COMISA' PUESTO QUE LAS IMPRESIONES MATERIA DEL CITADO CONTRATO HAN SIDO PRESTADOS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES PARTICULARES, CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES Y

b) Se elimina el nombre de la Administradora Única de la empresa Grupo Editorial GPI. S.A. de C.V. con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

PERIODICIDAD QUE LA PRODECON HA DETERMINADO EN LA EJECUCIÓN DEL INSTRUMENTO DE REFERENCIA (...)” -----

Además, se desprende que en el convenio en cuestión para regularizar el pago por la adquisición de materiales impresos se pactó un importe total de \$4,032,346.71 (Cuatro millones treinta y dos mil trescientos cuarenta y seis pesos 71/100 M.N.); y que el ciudadano **Ángel Mericio Duran**, al fungir como Director de Comercialización, adscrito a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., firmó el Convenio para la Regularización de la Adquisición de Diversos Materiales Impresos, bajo el rubro “POR ‘COMISA’ ÁREA PROCEDIMENTAL”. -----

2. Dictamen Técnico de la Auditoría 03-H, clave de programa 210 “Adquisiciones”, del veintidós de agosto de dos mil dieciséis, signado por los licenciados José Luis Truby Santa María, Contralor Interno y el Licenciado Daniel Rojas Baños, Jefe de Unidad Departamental de Auditoría en la Contraloría Interna en Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., ambos adscritos a la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, practicada a la Dirección de Comercialización de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.; visible de la foja 2 a la 9 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que el veintidós de agosto de dos mil dieciséis, personal de la Contraloría Interna en Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., emitió el Dictamen Técnico de la Auditoría 03-H, clave de programa 210 “Adquisiciones”, practicada a la Dirección de Comercialización de la Entidad en cita, con motivo de la observación 1, respecto de la cual en lo conducente se señala lo siguiente: -----

“HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO”

1. Durante el desarrollo de la Auditoría 03-H, clave de programa 210 “Adquisiciones” (...) se emitió la observación uno (...) que se transcribe a continuación:-----

(...)

Por lo que respecta al Convenio CONVR0114 en su clausulado no se encontró cláusulas referentes a: la propiedad de los trabajos, la inspección de calidad y supervisión, la forma y plazo de entrega de los trabajos, las condiciones en que se realizaría la entrega, penas convencionales, indicación de que el precio es fijo, las causas para la rescisión del contrato, así como la terminación anticipada, suspensión temporal o definitiva del contrato. -----

(...)

EVALUACIÓN:

(...) respecto al **CONVR0114** (sic) de fecha 5 de septiembre de 2014 no se atendió la irregularidad detectada dado que al revisar la copia simple del convenio no se localizó las cláusulas faltantes, por lo que la entidad únicamente manifestó que se trata de un convenio para regularizar la adquisición de materiales impresos para atender las necesidades de la ‘PRODECON’ ya que del dos de enero al treinta de julio de 2014 la PRODECON solicitó diversos trabajos, mismos que le fueron entregados, sin que el cliente se inconformara con los trabajos...”

Al análisis conjunto de los documentos antes transcritos, se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que permiten afirmar que Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., el cinco de septiembre de dos mil catorce celebró el convenio número CONVR0114, con la empresa Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V., el cual tuvo por objeto la regularización de la adquisición de los materiales impresos detallados en los anexos I y II del mismo convenio, pactándose un importe total de

\$4,032.346.71 (Cuatro millones treinta y dos mil trescientos cuarenta y seis pesos 71/100 M.N.), a pagar en moneda nacional dentro de los veinte días naturales posteriores a la presentación de la factura debidamente requisitada, acompañada de la constancia de recepción de los trabajos por parte de Corporación Mexicana de Impresión, y de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. -----

También se advierte que en dicho instrumento legal se señaló que el dos de enero de dos mil catorce, Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., formalizó el contrato **PRODECON-DGA-RM-AD-008/2014**, con la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, para la prestación del servicio de material institucional entendiéndose dicho servicio como parte de la ejecución de toda clase de servicios inherentes al diseño, elaboración y producción de toda clase de folletería, volantes, dípticos, trípticos, postales, tarjetas, invitaciones, programas, semblanzas, posters, cuadernos informativos, lonas, roll ups, backs, mamparas y en general la impresión o elaboración de cualquier artículo que sea necesario para la operación y promoción de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), así como para el ejercicio de sus facultades en materia de difusión y cultura contributivas de conformidad con las condiciones que fueron establecidas en el contrato de referencia, y que no estuvo en posibilidad jurídica de contratar con un tercero la prestación de los servicios objeto del contrato PRODECON-DGA-RM-AD-008/2014, puesto que las impresiones materia del citado contrato han sido prestados de acuerdo a las necesidades particulares, características, especificaciones y periodicidad que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente determinó para la ejecución del instrumento de referencia. -----

Ahora bien, a efecto de determinar si el convenio CONVR0114, celebrado entre Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V. y la empresa Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V., para la regularización de las adquisiciones de diversos materiales impresos descritos en los anexos I y II del convenio, esta autoridad considera necesario entrar al estudio de la normatividad que regula la contratación de adquisiciones, y en lo conducente la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigentes en el ejercicio 2014, el establecen lo siguiente: -----

LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 27. Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- a). Licitación pública;
- b). Por invitación restringida a cuando menos tres proveedores; y
- c). Adjudicación directa.

Artículo 28. Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, solamente cuando cuenten con recursos disponibles dentro de su presupuesto aprobado y señalados en el oficio de autorización de inversión que al efecto emita la Secretaría.

Artículo 54. Cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, bajo su responsabilidad, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán contratar Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa,

Artículo 55. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de

Egresos del Distrito Federal correspondiente al ejercicio fiscal respectivo, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 55. Todas las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que lleven a cabo las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones o Entidades, se formalizarán mediante el contrato respectivo.

La Oficialía emitirá lineamientos o bases generales en las que se determine las operaciones en que por su monto, no se requerirá la formalización de un contrato.

Artículo 56. Los contratos que celebren las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones o Entidades, contendrán como mínimo lo siguiente:

- I. El objeto mismo;
- II. Las declaraciones de las partes en el sentido de que cuentan con plena capacidad legal, técnica y económica para contratar;
- III. La autorización específica de suficiencia presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato, así como la partida a afectar;
- IV. La indicación del procedimiento y el fundamento legal conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- V. La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto de contrato, incluyendo en su caso la marca y modelos de los bienes;
- VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios;
- VII. En caso de haber anticipos, su porcentaje y su forma de amortización;
- VIII. La fecha, lugar y condiciones de entrega;
- IX. La forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- X. Las condiciones de pago del precio de los bienes o servicios contratados;
- XI. La fijación y monto de las penas convencionales;
- XII. La precisión de que el precio es fijo, salvo los casos previstos en la Ley;
- XIII. La estipulación de que los derechos de autor o otros derechos exclusivos, que se deriven de la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, invariablemente se constituirán a favor del Gobierno del Distrito Federal o de la Dependencia, del Órgano Desconcentrado, de la Delegación o Entidad, según corresponda, salvo que exista impedimento;
- XIV. En caso de terminación anticipada, suspensión temporal o definitiva de los contratos, ya sea por mutuo consentimiento, caso fortuito o fuerza mayor, será sin responsabilidad para la convocante;

XV. La estipulación de que en caso de existir pagos en excesos, el proveedor estará obligado a reintegrar las cantidades a la convocante con sus respectivos intereses, así como la parte proporcional del anticipo no amortizado con los intereses que genere, a partir del momento en que se hagan exigibles los mismos;

XVI. Las causas de rescisión de contrato;

XVII. Para el caso de la rescisión por causas imputables al proveedor, éste reintegrará los anticipos no amortizados con sus respectivos intereses, acorde con lo dispuesto en la Ley, y

XVIII. El señalamiento de que para la interpretación y aplicación de los contratos, así como para dirimir las controversias que susciten con motivo de su incumplimiento, las partes deberán someterse a los tribunales competentes del Distrito Federal.

(...)

De los numerales transcritos se colige que para la contratación de adquisiciones las Entidades deben de llevar a cabo alguno de los tres procedimientos de adjudicación descritos en el primer numeral transcrito, observando las disposiciones que regulan los casos de excepción de la licitación pública, para lo cual deberán contar con recursos disponibles dentro de su presupuesto aprobado, además, prevén que todas las adquisiciones que lleven a cabo las entidades deben formalizarse mediante el contrato respectivo, y que los contratos que celebren las Entidades deben contener como mínimo las cláusulas con los requisitos señalados en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.-----

Con base en lo anterior, esta autoridad determina que si en el caso concreto, el convenio de CONVR0114, celebrado el cinco de septiembre de dos mil catorce, entre Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., y Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V., tuvo por objeto la regularización de la adquisición de diversos materiales impresos detallados en los anexos I y II del mismo convenio, y si como se indica en los antecedentes del mismo convenio los bienes fueron adquiridos para que Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., cumpliera con la prestación de los servicios comprometidos a través del contrato PRODECON-DGA-RM-AD-008/2014, celebrado con la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, es claro que substancialmente el objeto del convenio CONVR0114, del cinco de septiembre de dos mil catorce, fue la adquisición de diversos materiales impresos, y por tanto conforme a la normatividad transcrita, dicha adquisición debió formalizarse mediante el contrato respectivo por la Entidad en mención, el cual debía contener las características señaladas en el numeral en precitado, situación que se confirma debido a que en el referido convenio Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., declara que los bienes materia del contrato (sic) fueron asignados al proveedor a través de adjudicación directa, y que para cubrir las erogaciones derivadas del convenio cuentan con la autorización y disponibilidad presupuestal contenida en el oficio DG/DAF/1085/2014 del cuatro de septiembre de dos mil catorce, lo que implica que el convenio fue adjudicado directamente y que contaba con suficiencia presupuestal por lo tanto conforme a la normatividad transcrita se llevó a cabo para formalizar la adquisición de los materiales impresos señalados en sus anexos I y II. -----

Por lo expuesto, es dable concluir que efectivamente Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., celebró el convenio CONVR0114, el cinco de septiembre de dos mil catorce, con la empresa Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V., para regularizar la adquisición de los materiales impresos detallados en los anexos I y II del mismo convenio, por un importe total de \$4,032.346.71 (Cuatro millones treinta y dos mil trescientos cuarenta y seis pesos 71/100 M.N.), sin que éste contara con las cláusulas referentes a la propiedad de los trabajos, la forma y plazo de entrega de los trabajos, las condiciones en las que se realizara la entrega, penas convencionales, indicaciones de que el precio es fijo, las causas de rescisión del contrato, así como terminación anticipada, suspensión temporal o definitiva del contrato conforme lo prevé el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, asimismo, es importante señalar que del análisis a las fracciones previstas en el precepto legal precitado, no se advierte alguna que prevea la inspección de calidad y supervisión.-----

Ahora, bien atendiendo a que en los planteamientos de la premisa a estudio, se establece que debe demostrarse que el servidor público **Ángel Mericio Duran**, al desempeñarse como Director de Comercialización de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., firmó y elaboro el convenio CONVR0114, al respecto, es importante señalar que de las constancias valoradas solo es dable demostrar que el ciudadano de mérito únicamente firmó por parte del área procedimental, y menos aún se puede acreditar que omitió observar que dicho convenio se emitiera a través del procedimiento normativo correcto, ya que el mismo no contenía las cláusulas descritas en el párrafo precedente.-----

Respecto a lo mencionado en el párrafo anterior, esta autoridad considera necesario analizar las manifestaciones del ciudadano **Ángel Mericio Duran**, vertidas mediante su escrito de declaración presentado durante el desahogo de su audiencia de ley que tuvo verificativo el dieciocho de abril de dos mil diecisiete, entre las cuales hace valer falta de fundamentación y motivación por las razones que expone y que a continuación se transcriben:-----

"¿En que consistió la supuesta falta de dirección de las Subdirecciones de Abastecimiento de Promoción y Difusión? ¿En que consistió la falta de supervisión de funcionamiento de las Unidades Departamentales de Adquisiciones y Almacenes? ¿Qué procedimientos de contratación no fueron supervisados y evaluados? ¿Que procedimientos internos no fueron cumplidos en forma correcta y oportuna? De ahí que se haga valer la indebida fundamentación y motivación de la responsabilidad que se pretende atribuir, pues o existe dispositivo legal, normativo o reglamentario, que haya facultado al suscrito o bien que contenga la obligación para el cargo que ocupo, para actuar en la forma en que se me reprocha".-----

Para analizar el argumento transcrito, comenzaremos por analizar lo previsto en el Manual de Administrativo de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., en su parte de Organización, el cual en el apartado de funciones de la Dirección de Comercialización establece lo siguiente:-----

MANUAL DE ADMINISTRATIVO DE CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN, S.A. de C.V.

6.6 DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN.

Funciones:

Dirigir las Subdirecciones de Abastecimientos y de Promoción y Difusión, y supervisar el funcionamiento de las Unidades Departamentales de Adquisiciones y Almacenes.

(...)

Supervisar y evaluar la aplicación de los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, los servicios generales, control de archivos, bienes muebles e inventarios, logística y embarques.

(...)

Observar el cumplimiento correcto y oportuno de los procedimientos internos o normativos que regulan su funcionamiento.

(...)

De la normatividad transcrita se advierte la Dirección de Comercialización tenía ente sus funciones las de: "Supervisar y evaluar la aplicación de los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, los servicios generales, control de archivos, bienes muebles e inventarios, logística y embarques", así como "Observar el cumplimiento correcto y oportuno de los procedimientos internos o normativos que regulan su funcionamiento"; por lo que tomando en consideración que el ciudadano **Ángel Mericio Duran**, al

fungir como Director de Comercialización adscrito a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., se le atribuye el haber firmado y elaborado el convenio número CONVR0114, del cinco de septiembre de dos mil catorce, celebrado entre Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., y la empresa Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V., sin observar el procedimiento normativo correcto, toda vez que dicho convenio no contaba con las cláusulas relativas a la propiedad de los trabajos, la inspección de calidad y supervisión, la forma y plazo de entrega de los trabajos, las condiciones en las que se realizara la entrega, penas convencionales, indicaciones de que el precio es fijo, las causas de rescisión del contrato, así como terminación anticipada, suspensión temporal o definitiva del contrato conforme lo prevé el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; esta autoridad determina que asiste la razón al servidor público en cuanto a que no se hace saber que procedimiento de contratación no fue supervisado y evaluado, y el procedimiento normativo que no cumplió en forma correcta y oportuna, toda vez que la irregularidad materia del presente disciplinario no deriva de la falta de supervisión de los procedimientos de contratación, o de la inobservancia a los procedimientos normativos que regulan la contratación de adquisiciones, ya que del análisis a la conducta que presuntamente se atribuye al implicado se advierte que ésta substancialmente deriva de que el convenio CONVR0114, celebrado el cinco de septiembre de dos mil catorce, no contenía las algunas cláusulas precisadas, que prevé el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; circunstancia que no tiene injerencia con el procedimiento de contratación aplicado, respecto del cual en el mismo convenio se establece que las adquisiciones del material impreso objeto del mismo se adjudicaron directamente a Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V., por lo tanto para atribuir al servidor público de nuestra atención el incumplimiento a las funciones a estudio, es necesario demostrar que el procedimiento de contratación no se aplicó correctamente para establecer el procedimiento normativo que se dejó de observar; sin embargo, del análisis a las constancias y actuaciones que obran en los presentes autos, no se desprenden documentos para acreditar tal circunstancia, aunado a que la irregularidad de la cual deriva la conducta que se reprocha al implicado no versa sobre el procedimiento de contratación, sino el contenido del convenio.-----

Derivado de lo expuesto, esta autoridad determina que no cuenta con suficientes elementos para acreditar la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público **Ángel Mericio Duran**, al fungir como Director de Comercialización, adscrito a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., toda vez que no se cuenta con soporte documental para demostrar que al firmar el convenio número CONVR0114, del cinco de septiembre de dos mil catorce, celebrado con la empresa Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V., omitió observar el procedimiento normativo correcto, ya que de las constancias y actuaciones que obran en el expediente que se resuelve, no se desprenden elementos para sustentar que procedimiento normativo se dejó de observar para que en el convenio CONVR0114, no se contemplaran las cláusulas de propiedad de los trabajos, la inspección de calidad y supervisión, la forma y plazo de entrega de los trabajos, las condiciones en las que se realizara la entrega, penas convencionales, indicaciones de que el precio es fijo, las causas de rescisión del contrato, así como terminación anticipada, suspensión temporal o definitiva del contrato, que prevé el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; por lo tanto tampoco es dable acreditar que en dicho acto dejó de vigilar el procedimiento normativo correcto; toda vez que si bien es cierto, entre sus funciones se encontraban las que se le señalan como incumplidas, también lo es que no es dable atribuir el incumplimiento a dichas funciones con la conducta que se le reprocha al ciudadano **Ángel Mericio Duran**, al fungir como Director de Comercialización, adscrito a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., por las razones expuestas en el párrafo precedente.-----

Todo lo expuesto permite a este resolutor afirmar que no se cuenta con elementos para acreditar que el ciudadano **Ángel Mericio Duran**, al fungir como Director de Comercialización, adscrito a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., incurrió en la irregularidad descrita en el presente Considerando, ya que para que esta autoridad esté en condiciones de determinar su responsabilidad administrativa, es necesario que los hechos señalados como irregulares se acrediten, y que se acredite la participación del ciudadano **Ángel Mericio Duran**, en su calidad de servidor público con el cargo precisado señalado como presunto responsable, ya que no basta denunciar hechos sino acreditarlos; tal y como se aprecia en la Tesis emitida por la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Fiscal de la Federación, visible en la 1ª Época, año II, No. 20, agosto de 1989, página 51, que se transcribe a continuación:-----

RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- PARA MOTIVAR LAS SANCIONES, NO BASTA LA SIMPLE DENUNCIA DE HECHOS, SINO QUE ES NECESARIO COMPROBARLO.-

Cuando en una determinada resolución se señala que ante simples indicios de conducta indebida de sus empleados, la autoridad administrativa tiene la libertad de aplicar las medidas que estime pertinentes, y con apoyo en tal estimación impone como castigo la suspensión o destitución del cargo del empleado o funcionario público, es evidente que dicha resolución no se encuentra debidamente fundada ni motivada, pues la citada autoridad está infringiendo o coligiendo de un hecho no comprobado, otro considerado por ella como cierto; por lo que, en este contexto, su pronunciamiento no tiene apoyo o base legal, pues el medio idóneo para llegar a esa conclusión sería el que ese hecho estuviera debidamente comprobado a través de prueba fehaciente. -----

----- V. Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta autoridad determina la inexistencia de responsabilidad administrativa del ciudadano **Ángel Mericio Duran**, al fungir como Director de Comercialización, adscrito a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., por el hecho irregular atribuido en el oficio citatorio para audiencia de ley CG/DGAJR/DRS/995/2017, transcrito en el presente Considerando, toda vez que no se cuenta con elementos para acreditar el incumplimiento a sus funciones en el cargo precitado, y con ello la inobservancia a las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, determinación que encuentra su fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal invocada. -----

----- QUINTO. Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de las conducta atribuida al ciudadano **Nemesio Martínez Mendoza**, en el desempeño de su cargo como Subdirector de Abastecimiento adscrito a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., y que dicha conducta constituye una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio citatorio del ocho de marzo de dos mil dieciséis, que obra a fojas 189 a 190 de actuaciones, consisten en: -----

"Al desempeñarse como **Subdirector de Abastecimientos de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.**, teniendo entre sus funciones las de "Coordinar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Departamentales de Adquisiciones y de Almacenes", así como "Observar la aplicación de los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios contemplados en la Ley de Adquisiciones y normatividad aplicable, así como suscribir los contratos de su competencia y el Programa Anual de Adquisiciones", al firmar y elaborar el convenio número CONVR0114, del cinco de septiembre de dos mil catorce, celebrado entre Corporación Mexicana de Impresión S.A de C.V., y la empresa Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V., omitió observar el procedimiento normativo correcto, toda vez que el citado convenio no cuenta con las cláusulas referentes a la propiedad de los trabajos, la inspección de calidad y supervisión, la forma y plazo de entrega de los trabajos, las condiciones en las que se realizara la entrega, penas convencionales, indicaciones de que el precio es fijo, las causas de rescisión del contrato, así como terminación anticipada, suspensión temporal o definitiva del contrato; como lo prevé el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; lo cual implicó el incumplimiento a lo dispuesto por el Manual de Administrativo en su parte de Organización de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., específicamente el apartado de funciones de la Subdirección de Adquisiciones, así como el artículo 56, de Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; lo que consecuentemente, ocasiono el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII, del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos."

----- I.Existencia de la irregularidad atribuida al servidor público. Respecto a la irregularidad atribuida al ciudadano **Nemesio Martínez Mendoza**, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

a) Si Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., el cinco de septiembre de dos mil catorce, celebó el Convenio para la Regularización de la Adquisición de Diversos Materiales Impresos numero CONVR0114, con la empresa Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V., sin observar el procedimiento normativo correcto, toda vez que el citado convenio no cuenta con las cláusulas referentes a la propiedad de los trabajos, la inspección de calidad y supervisión, la forma y plazo de entrega de los trabajos, las

condiciones en las que se realizara la entrega, penas convencionales, indicaciones de que el precio es fijo, las causas de rescisión del contrato, así como terminación anticipada, suspensión temporal o definitiva del contrato conforme lo prevé el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y si el ciudadano **Nemesio Martínez Mendoza**, al fungir como Subdirector de Abastecimiento, adscrito a la Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., firmó y elaboró el convenio numero CONVR0114, del cinco de septiembre de dos mil catorce, celebrado entre Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., y la empresa Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V., sin observar el procedimiento administrativo correcto, ya que el citado convenio no cuenta con las clausulas relativas a la propiedad de los trabajos, la inspección de calidad y supervisión, la forma y plazo de entrega de los trabajos, las condiciones en las que se realizara la entrega, penas convencionales, indicaciones de que el precio es fijo, las causas de rescisión del contrato, así como terminación anticipada, suspensión temporal o definitiva del contrato; lo cual implico el incumplimiento a lo dispuesto por el Manual de Administrativo en su parte de Organización de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., así como lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal -----

b) Si el Manual de Administrativo en su parte de Organización de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., establece como función de la Subdirección de Abastecimiento la consistente en: "Coordinar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Departamentales de Adquisiciones y de Almacenes", así como "Observar la aplicación de los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios contemplados en la Ley de Adquisiciones y normatividad aplicable, así como suscribir los contratos de su competencia y el Programa Anual de Adquisiciones", y si el ciudadano **Nemesio Martínez Mendoza**, al fungir como Subdirector de Abastecimiento, adscrito a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., al firmar y elaborar el convenio numero CONVR0114, del cinco de septiembre de dos mil catorce, celebrado entre Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., y la empresa Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V., estaba obligado a observar la aplicación del procedimiento de contratación de adquisiciones fuera el correcto, a efecto de que el convenio en cita contara con las clausulas relativas a la propiedad de los trabajos, la inspección de calidad y supervisión, la forma y plazo de entrega de los trabajos, las condiciones en las que se realizara la entrega, penas convencionales, indicaciones de que el precio es fijo, las causas de rescisión del contrato, así como terminación anticipada, suspensión temporal o definitiva del contrato conforme lo prevé el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y si al no hacerlo incumplió lo dispuesto por el Manual de Administrativo en su parte de Organización de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., así como en el artículo 56 del ordenamiento legal precitado. -----

c) Si como se afirma en la irregularidad atribuida al ciudadano **Nemesio Martínez Mendoza**, al fungir como Subdirector de Abastecimiento, adscrito a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., firmó y elaboró el convenio numero CONVR0114, del cinco de septiembre de dos mil catorce, celebrado entre Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., y la empresa Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V., sin observar el procedimiento normativo correcto, toda vez que dicho convenio no cuenta con las clausulas relativas a la propiedad de los trabajos, la inspección de calidad y supervisión, la forma y plazo de entrega de los trabajos, las condiciones en las que se realizara la entrega, penas convencionales, indicaciones de que el precio es fijo, las causas de rescisión del contrato, así como terminación anticipada, suspensión temporal o definitiva del contrato; infringiendo lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como en el Manual de Administrativo en su parte de Organización de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., y consecuentemente el artículo 47, fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- II. Ahora bien, respecto de la primera de las premisas establecidas con anterioridad, se debe decir, que resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes: -----

1. Convenio para la Regularización de la Adquisición de Diversos Materiales Impresos, numero CONVR0114, del cinco de septiembre de dos mil catorce, celebrado entre Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., representada por el Contador Público Humberto Ángel García Solorio, en su carácter de Representante Legal, asistido por el Licenciado en Contaduría Nemesio Martínez Mendoza, Subdirector de Abastecimiento, y la empresa Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V., representada por la ciudadana María de Lourdes Castillo Montalvo, en su carácter de Administradora Única de la Empresa; visibles de la foja 54 a la 61 del expediente al rubro indicado.-----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que el cinco de septiembre de dos mil catorce, Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., celebró el Convenio para la Regularización de la Adquisición de Diversos Materiales Impresos con Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V., el cual tuvo por objeto la regularización de los materiales impresos detallados en los anexos I y II del contrato; además, se desprende que en el apartado denominado "Antecedentes" en lo conducente se señala lo siguiente: -----

"1. CON FECHA DOS DE ENERO DEL AÑO 2014, SE FORMALIZÓ EL CONTRATO **PRODECON-DGA-RM-AD-008/2014**, POR 'COMISA' COMO 'PROVEEDOR' Y LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (PRODECON) PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATERIAL INSTITUCIONAL ENTENDIÉNDOSE DICHO SERVICIO COMO PARTE DE LA EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS INHERENTES AL DISEÑO, ELABORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE TODA CLASE DE FOLLETERÍA, VOLANTES, DÍPTICOS, TRÍPTICOS, POSTALES, TARJETAS, INVITACIONES, PROGRAMAS, SEMBLANZAS, POSTERS, CUADERNOS INFORMATIVOS, LONAS, ROLL UPS, BACKS, MAMPARAS Y EN GENERAL LA IMPRESIÓN O ELABORACIÓN DE CUALQUIER ARTÍCULO QUE SEA NECESARIO PARA LA OPERACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PRODECON, ASÍ COMO PARA EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN MATERIA DE DIFUSIÓN Y CULTURA CONTRIBUTIVAS DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES QUE FUERON ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA (...)" -----

2. EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, SE ESTABLECIÓ COMO MONTO MÍNIMO (...) UN TOTAL DE \$3'200,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) (...) Y UN MÁXIMO (...) UN TOTAL DE \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) (...) -----

3. SE ESTABLECIÓ COMO VIGENCIA DEL CONTRATO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DEL 2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014. -----

(...)

6. CON BASE EN LO ANTERIOR 'COMISA' A EFECTO DE **CONTRATAR CON UN TERCERO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO PRODECON-DGA-RM-AD-008/2014 NO ESTUVO EN POSIBILIDAD JURÍDICA DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, NI INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES NI TAMPOCO DE SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE 'COMISA' PUESTO QUE LAS IMPRESIONES MATERIA DEL CITADO CONTRATO HAN SIDO PRESTADOS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES PARTICULARES, CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES Y PERIODICIDAD QUE LA PRODECON HA DETERMINADO EN LA EJECUCIÓN DEL INSTRUMENTO DE REFERENCIA (...)" -----**

Además, se desprende que en el convenio en cuestión para regularizar el pago por la adquisición de materiales impresos se pactó un importe total de \$4,032,346.71 (Cuatro millones treinta y dos mil trescientos cuarenta y seis pesos 71/100 M.N.); y que el ciudadano **Nemesio Martínez Mendoza**, al fungir como Subdirector de Abastecimiento,

adscrito a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., firmó el Convenio para la Regularización de la Adquisición de Diversos Materiales Impresos, bajo el rubro "POR 'COMISA' ÁREA PROCEDIMENTAL". -----

2. Dictamen Técnico de la Auditoría 03-H, clave de programa 210 "Adquisiciones", del veintidós de agosto de dos mil dieciséis, signado por los licenciados José Luis Truby Santa María, Contralor Interno y el Licenciado Daniel Rojas Baños, Jefe de Unidad Departamental de Auditoría en la Contraloría Interna en Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., ambos adscritos a la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, practicada a la Dirección de Comercialización de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.; visible de la foja 2 a la 9 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que el veintidós de agosto de dos mil dieciséis, personal de la Contraloría Interna en Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., emitió el Dictamen Técnico de la Auditoría 03-H, clave de programa 210 "Adquisiciones", practicada a la Dirección de Comercialización de la Entidad en cita, con motivo de la observación 1, respecto de la cual en lo conducente se señala lo siguiente: -----

"HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO"

1. Durante el desarrollo de la Auditoría 03-H, clave de programa 210 "Adquisiciones" (...) se emitió la observación uno (...) que se transcribe a continuación: -----

(...)

Por lo que respecta al Convenio CONVR0114 en su clausulado no se encontró cláusulas referentes a: la propiedad de los trabajos, la inspección de calidad y supervisión, la forma y plazo de entrega de los trabajos, las condiciones en que se realizaría la entrega, penas convencionales, indicación de que el precio es fijo, las causas para la rescisión del contrato, así como la terminación anticipada, suspensión temporal o definitiva del contrato. -----

(...)

EVALUACIÓN:

(...) respecto al **CONVR0114** (sic) de fecha 5 de septiembre de 2014 no se atendió la irregularidad detectada dado que al revisar la copia simple del convenio no se localizó las cláusulas faltantes, por lo que la entidad únicamente manifestó que se trata de un convenio para regularizar la adquisición de materiales impresos para atender las necesidades de la 'PRODECON' ya que del dos de enero al treinta de julio de 2014 la PRODECON solicitó diversos trabajos, mismos que le fueron entregados, sin que el cliente se inconformara con los trabajos..."

Al análisis conjunto de los documentos antes transcritos, se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que permiten afirmar que Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., el cinco de septiembre de dos mil catorce celebró el convenio número CONVR0114, con la empresa Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V., el cual tuvo por objeto la regularización de la adquisición de los materiales impresos detallados en los anexos I y II del mismo convenio, pactándose un importe total de \$4,032.346.71 (Cuatro millones treinta y dos mil trescientos cuarenta y seis pesos 71/100 M.N.), a pagar en moneda nacional dentro de los veinte días naturales posteriores a la presentación de la factura debidamente requisitada, acompañada de la constancia de recepción de los trabajos por parte de Corporación Mexicana de Impresión, y de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. -----

También se advierte que en dicho instrumento legal se señaló que el dos de enero de dos mil catorce, Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., formalizó el contrato **PRODECON-DGA-RM-AD-008/2014**, con la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, para la prestación del servicio de material institucional entendiéndose dicho servicio como parte de la ejecución de toda clase de servicios inherentes al diseño, elaboración y producción de toda clase de folletería, volantes, dípticos, trípticos, postales, tarjetas, invitaciones, programas, semblanzas, posters, cuadernos informativos, lonas, roll ups, backs, mamparas y en general la impresión o elaboración de cualquier artículo que sea necesario para la operación y promoción de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), así como para el ejercicio de sus facultades en materia de difusión y cultura contributivas de conformidad con las condiciones que fueron establecidas en el contrato de referencia, y que no estuvo en posibilidad jurídica de contratar con un tercero la prestación de los servicios objeto del contrato PRODECON-DGA-RM-AD-008/2014, puesto que las impresiones materia del citado contrato han sido prestados de acuerdo a las necesidades particulares, características, especificaciones y periodicidad que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente determinó para la ejecución del instrumento de referencia. -----

Ahora bien, a efecto de determinar si el convenio CONVR0114, celebrado entre Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V. y la empresa Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V., para la regularización de las adquisiciones de diversos materiales impresos descritos en los anexos I y II del convenio, esta autoridad considera necesario entrar al estudio de la normatividad que regula la contratación de adquisiciones, y en lo conducente la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigentes en el ejercicio 2014, el establecen lo siguiente: -----

LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 27. Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- a). Licitación pública;
- b). Por invitación restringida a cuando menos tres proveedores; y
- c). Adjudicación directa.

Artículo 28. Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, solamente cuando cuenten con recursos disponibles dentro de su presupuesto aprobado y señalados en el oficio de autorización de inversión que al efecto emita la Secretaría.

En

Artículo 54. Cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, bajo su responsabilidad, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán contratar Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa,

Artículo 55. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal correspondiente al ejercicio fiscal respectivo, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 55. Todas las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que lleven a cabo las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones o Entidades, se formalizarán mediante el contrato respectivo.

La Oficialía emitirá lineamientos o bases generales en las que se determine las operaciones en que por su monto, no se requerirá la formalización de un contrato.

Artículo 56. Los contratos que celebren las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones o Entidades, contendrán como mínimo lo siguiente:

- I. El objeto mismo;
- II. Las declaraciones de las partes en el sentido de que cuentan con plena capacidad legal, técnica y económica para contratar;
- III. La autorización específica de suficiencia presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato, así como la partida a afectar;
- IV. La indicación del procedimiento y el fundamento legal conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- V. La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto de contrato, incluyendo en su caso la marca y modelos de los bienes;
- VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios;
- VII. En caso de haber anticipos, su porcentaje y su forma de amortización;
- VIII. La fecha, lugar y condiciones de entrega;
- IX. La forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- X. Las condiciones de pago del precio de los bienes o servicios contratados;
- XI. La fijación y monto de las penas convencionales;
- XII. La precisión de que el precio es fijo, salvo los casos previstos en la Ley;
- XIII. La estipulación de que los derechos de autor o otros derechos exclusivos, que se deriven de la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, invariablemente se constituirán a favor del Gobierno del Distrito Federal o de la Dependencia, del Órgano Desconcentrado, de la Delegación o Entidad, según corresponda, salvo que exista impedimento;
- XIV. En caso de terminación anticipada, suspensión temporal o definitiva de los contratos, ya sea por mutuo consentimiento, caso fortuito o fuerza mayor, será sin responsabilidad para la convocante;
- XV. La estipulación de que en caso de existir pagos en excesos, el proveedor estará obligado a reintegrar las cantidades a la convocante con sus respectivos intereses, así como la parte proporcional del anticipo no amortizado con los intereses que genere, a partir del momento en que se hagan exigibles los mismos;

XVI. Las causas de rescisión de contrato;

XVII. Para el caso de la rescisión por causas imputables al proveedor, éste reintegrará los anticipos no amortizados con sus respectivos intereses, acorde con lo dispuesto en la Ley, y

XVIII. El señalamiento de que para la interpretación y aplicación de los contratos, así como para dirimir las controversias que susciten con motivo de su incumplimiento, las partes deberán someterse a los tribunales competentes del Distrito Federal.

(...)

De los numerales transcritos se colige que para la contratación de adquisiciones las Entidades deben de llevar a cabo alguno de los tres procedimientos de adjudicación descritos en el primer numeral transcrito, observando las disposiciones que regulan los casos de excepción de la licitación pública, para lo cual deberán contar con recursos disponibles dentro de su presupuesto aprobado, además, prevén que todas las adquisiciones que lleven a cabo las entidades deben formalizarse mediante el contrato respectivo, y que los contratos que celebren las Entidades deben contener como mínimo las cláusulas con los requisitos señalados en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.-----

Con base en lo anterior, esta autoridad determina que si en el caso concreto, el convenio de CONVR0114, celebrado el cinco de septiembre de dos mil catorce, entre Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., y Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V., tuvo por objeto la regularización de la adquisición de diversos materiales impresos detallados en los anexos I y II del mismo convenio, y si como se indica en los antecedentes del mismo convenio los bienes fueron adquiridos para que Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., cumpliera con la prestación de los servicios comprometidos a través del contrato PRODECON-DGA-RM-AD-008/2014, celebrado con la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, es claro que substancialmente el objeto del convenio CONVR0114, del cinco de septiembre de dos mil catorce, fue la adquisición de diversos materiales impresos, y por tanto conforme a la normatividad transcrita, dicha adquisición debió formalizarse mediante el contrato respectivo por la Entidad en mención, el cual debía contener las características señaladas en el numeral en precitado, situación que se confirma debido a que en el referido convenio Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., declara que los bienes materia del contrato (sic) fueron asignados al proveedor a través de adjudicación directa, y que para cubrir las erogaciones derivadas del convenio cuentan con la autorización y disponibilidad presupuestal contenida en el oficio DG/DAF/1085/2014 del cuatro de septiembre de dos mil catorce, lo que implica que el convenio fue adjudicado directamente y que contaba con suficiencia presupuestal por lo tanto conforme a la normatividad transcrita se llevó a cabo para formalizar la adquisición de los materiales impresos señalados en sus anexos I y II. -----

Por lo expuesto, es dable concluir que efectivamente Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., celebró el convenio CONVR0114, el cinco de septiembre de dos mil catorce, con la empresa Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V., para regularizar la adquisición de los materiales impresos detallados en los anexos I y II del mismo convenio, por un importe total de \$4,032.346.71 (Cuatro millones treinta y dos mil trescientos cuarenta y seis pesos 71/100 M.N.), sin que éste contara con las cláusulas referentes a la propiedad de los trabajos, la forma y plazo de entrega de los trabajos, las condiciones en las que se realizara la entrega, penas convencionales, indicaciones de que el precio es fijo, las causas de rescisión del contrato, así como terminación anticipada, suspensión temporal o definitiva del contrato conforme lo prevé el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, asimismo, es importante señalar que del análisis a las fracciones previstas en el precepto legal precitado, no se advierte alguna que prevea la inspección de calidad y supervisión.-----

Ahora, bien atendiendo a que en los planteamientos de la premisa a estudio, se establece que debe demostrarse que el servidor público **Nemesio Martínez Mendoza**, al desempeñarse como Subdirector de Abastecimiento de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., firmó y elaboró el convenio CONVR0114, al respecto, es importante señalar que de las constancias valoradas solo es dable demostrar que el ciudadano de mérito únicamente firmó por parte del área procedimental, y menos aún se puede acreditar que omitió observar que dicho

convenio se emitiera a través del procedimiento normativo correcto, ya que el mismo no contenía las cláusulas descritas en el párrafo precedente.-----

Respecto a lo mencionado en el párrafo anterior, esta autoridad considera necesario analizar las manifestaciones del ciudadano **Nemesio Martínez Mendoza**, vertidas mediante su escrito de declaración presentado durante el desahogo de su audiencia de ley que tuvo verificativo el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, entre las cuales hace valer falta de fundamentación y motivación por las razones que expone y que a continuación se transcriben:-----

“¿En que consistió la supuesta falta de dirección de las Subdirecciones de Abastecimiento de Promoción y Difusión? ¿En que consistió la falta de supervisión de funcionamiento de las Unidades Departamentales de Adquisiciones y Almacenes? ¿Qué procedimientos de contratación no fueron supervisados y evaluados? ¿Que procedimientos internos no fueron cumplidos en forma correcta y oportuna? De ahí que se haga valer la indebida fundamentación y motivación de la responsabilidad que se pretende atribuir, pues o existe dispositivo legal, normativo o reglamentario, que haya facultado al suscrito o bien que contenga la obligación para el cargo que ocupó, para actuar en la forma en que se me reprocha”.-----

Para analizar el argumento transcrito, comenzaremos por analizar lo previsto en el Manual de Administrativo de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., en su parte de Organización, el cual en el apartado de funciones de la Subdirección de Abastecimiento establece lo siguiente:-----

MANUAL DE ADMINISTRATIVO DE CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN, S.A. de C.V.

“6.8. SUBDIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS

Objetivo.

Asegurar el suministro oportuno de los bienes y servicios requeridos en la Empresa, observando el cumplimiento de normatividad en materia de adquisiciones y manejo de almacenes, para mantener la operación funcional de la Empresa.

Funciones

Coordinar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Departamentales de Adquisiciones y de Almacenes

Observar la aplicación de los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios contemplados en la Ley de Adquisiciones y normatividad aplicable, así como suscribir los contratos de su competencia y el Programa Anual de Adquisiciones.

(...)

De la normatividad transcrita se advierte la Subdirección de Abastecimiento tenía entre sus funciones las de: “Coordinar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Departamentales de Adquisiciones y de Almacenes”, así como “Observar la aplicación de los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios contemplados en la Ley de Adquisiciones y normatividad aplicable, así como suscribir los contratos de su competencia y el Programa Anual de Adquisiciones”; por lo que tomando en consideración que el ciudadano **Nemesio Martínez Mendoza**, al fungir como Subdirector de Abastecimiento adscrito a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., se le atribuye el haber firmado y elaborado el convenio número CONVR0114, del cinco de septiembre de dos mil catorce, celebrado entre Corporación Mexicana de Impresión S.A de C.V., y la empresa Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V., sin observar el procedimiento normativo correcto, toda vez que dicho convenio no contaba con las cláusulas relativas a la propiedad de los trabajos, la inspección de calidad y supervisión, la forma y plazo de entrega de los trabajos, las condiciones en las que se realizara la entrega, penas convencionales, indicaciones de que

el precio es fijo, las causas de rescisión del contrato, así como terminación anticipada, suspensión temporal o definitiva del contrato conforme lo prevé el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; es autoridad determina que asiste la razón al servidor público en cuanto a que no se hace saber que procedimiento de contratación no fue supervisado y evaluado, y el procedimiento normativo que no cumplió en forma correcta oportuna, toda vez que la irregularidad materia del presente disciplinario no deriva de la falta de supervisión de los procedimientos de contratación, o de la inobservancia a los procedimientos normativos que regulan la contratación de adquisiciones, ya que del análisis a la conducta que presuntamente se atribuye al implicado se advierte que éste substancialmente deriva de que el convenio CONVR0114, celebrado el cinco de septiembre de dos mil catorce, contenía algunas cláusulas precisadas, que prevé el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; circunstancia que no tiene injerencia con el procedimiento de contratación aplicado, respecto del cual en el mismo convenio se establece que las adquisiciones del material impreso objeto del mismo se adjudicaron directamente a Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V., por lo tanto para atribuir al servidor público de nuestra atención incumplimiento a las funciones a estudio, es necesario demostrar que el procedimiento de contratación no se aplicó correctamente para establecer el procedimiento normativo que se dejó de observar; sin embargo, del análisis a las constancias y actuaciones que obran en los presentes autos, no se desprenden documentos para acreditar tal circunstancia, aunado a que la irregularidad de la cual deriva la conducta que se reprocha al implicado no versa sobre el procedimiento de contratación, sino el contenido del convenio.-----

Derivado de lo expuesto, esta autoridad determina que no cuenta con suficientes elementos para acreditar responsabilidad administrativa atribuida al servidor público **Nemesio Martínez Mendoza**, al fungir como Subdirector de Abastecimiento, adscrito a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., toda vez que no se cuenta con soporte documental para demostrar que al firmar el convenio número CONVR0114, del cinco de septiembre de dos mil catorce, celebrado con la empresa Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V., omitió observar el procedimiento normativo correcto, ya que de las constancias y actuaciones que obran en el expediente que se resuelve, no se desprende elementos para sustentar que procedimiento normativo se dejó de observar para que en el convenio CONVR0114 no se contemplaran las cláusulas de propiedad de los trabajos, la inspección de calidad y supervisión, la forma y plazo de entrega de los trabajos, las condiciones en las que se realizara la entrega, penas convencionales; indicaciones de que el precio es fijo, las causas de rescisión del contrato, así como terminación anticipada; suspensión temporal o definitiva del contrato, que prevé el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; por lo tanto tampoco es dable acreditar que en dicho acto dejó de vigilar el procedimiento normativo correcto; toda vez que si bien es cierto, entre sus funciones se encontraban las que se le señalan como incumplidas, también lo es que no es dable atribuir el incumplimiento a dichas funciones con la conducta que se le reprocha al ciudadano **Nemesio Martínez Mendoza**, al fungir como Subdirector de Abastecimiento, adscrito a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., por las razones expuestas en el párrafo precedente.-----

Todo lo expuesto permite a este resolutor afirmar que no se cuenta con elementos para acreditar que el ciudadano **Nemesio Martínez Mendoza**, al fungir como Subdirector de Abastecimiento, adscrito a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., incurrió en la irregularidad descrita en el presente Considerando, ya que para que esta autoridad esté en condiciones de determinar su responsabilidad administrativa, es necesario que los hechos señalados como irregulares se acrediten, y que se acredite la participación del ciudadano **Nemesio Martínez Mendoza**, en su calidad de servidor público con el cargo precisado señalado como presunto responsable, ya que no basta denunciar hechos sino acreditarlos; tal y como se aprecia en la Tesis emitida por la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Fiscal de la Federación, visible en la 1ª Época, año II, No. 20, agosto de 1989, página 51 que se transcribe a continuación:-----

RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- PARA MOTIVAR LAS SANCIONES, NO BASTA LA SIMPLE DENUNCIA DE HECHOS, SINO QUE ES NECESARIO COMPROBARLO.-

Cuando en una determinada resolución se señala que ante simples indicios de conducta indebida de sus empleados, la autoridad administrativa tiene la libertad de aplicar las medidas que estime pertinentes, y con apoyo en tal estimación impone como castigo la suspensión o destitución del cargo del empleado o funcionario público, es evidente que dicha resolución no se encuentra debidamente fundada ni motivada, pues la citada autoridad está infringiendo o coligiendo de un hecho no comprobado, otro considerado por ella como cierto; por lo que, en este contexto, su pronunciamiento

no tiene apoyo o base legal, pues el medio idóneo para llegar a esa conclusión sería el que ese hecho estuviera debidamente comprobado a través de prueba fehaciente. -----

----- V. Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta autoridad determina la inexistencia de responsabilidad administrativa del ciudadano **Nemesio Martínez Mendoza**, al fungir como Subdirector de Abastecimiento, adscrito a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., por el hecho irregular atribuido en el oficio citatorio para audiencia de ley CG/DGAJR/DRS/1064/2017, transcrito en el presente Considerando, toda vez que no se cuenta con elementos para acreditar el incumplimiento a sus funciones en el cargo precitado, y con ello la inobservancia a las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, determinación que encuentra su fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal invocada. -----

----- SEXTO. Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida a la ciudadana **María de la Luz Medina Paniagua**, en el desempeño de su cargo como Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrita a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V. y que dicha conducta constituye una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio citatorio del ocho de marzo de dos mil dieciséis, que obra a fojas 189 a 190 de actuaciones, consisten en: -----

"Al desempeñarse como "Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrita a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V.", teniendo dentro de sus funciones las de "... fincar la contratación de las adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios mediante la aplicación de los procedimientos de licitación pública, invitación restringida, y adjudicación directa ..." y "Generar y rubricar por elaboración los contratos de adquisición, arrendamiento y prestación de servicios, así como las modificaciones que requieran y someter su visto bueno ante la Subdirección de Abastecimientos", así como "Observar el cumplimiento correcto y oportuno de los procedimientos internos o normativos que regulan su Funcionamiento"; al firmar y elaborar el convenio numero CONVR0114, del cinco de septiembre de dos mil catorce, celebrado entre Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., y la empresa Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V., omitió observar el procedimiento normativo correcto, toda vez que el citado convenio no cuenta con las cláusulas referentes a la propiedad de los trabajos, la inspección de calidad y supervisión, la forma y plazo de entrega de los trabajos, las condiciones en las que se realizara la entrega, penas convencionales, indicaciones de que el precio es fijo, las causas de rescisión del contrato, así como terminación anticipada, suspensión temporal o definitiva del contrato; como lo prevé el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; lo cual implicó el incumplimiento a lo dispuesto por el Manual de Administrativo en su parte de Organización de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., específicamente el apartado de funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones; así como el artículo 56, de Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; lo que consecuentemente, ocasiono el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII, del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos." -----

----- I. Existencia de la irregularidad atribuida al servidor público. Respecto a la irregularidad atribuida a la ciudadana **María de la Luz Medina Paniagua**, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

a) Si Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., el cinco de septiembre de dos mil catorce, celebró el Convenio numero CONVR0114, con la empresa Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V., para la Regularización de la Adquisición de Diversos Materiales Impresos descritos en los anexos I y II del mismo convenio, sin que se observara el procedimiento normativo correcto, toda vez que el citado instrumento legal no cuenta con las cláusulas referentes a la propiedad de los trabajos, la inspección de calidad y supervisión, la forma y plazo de entrega de los trabajos, las condiciones en las que se realizara la entrega, penas convencionales, indicaciones de que el precio es fijo, las causas de rescisión del contrato, así como terminación anticipada, suspensión temporal o definitiva del contrato, que prevé el

artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y si la ciudadana **María de la Luz Medina Paniagua**, al fungir como Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrita a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., firmo y elaboro el convenio numero CONVR0114, del cinco de septiembre de dos mil catorce, celebrado entre Corporación Mexicana de Impresión S.A de C.V., y la empresa Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V., sin que éste contara con las clausulas relativas a los aspectos precitados, infringiendo con ello lo dispuesto en el Manual de Administrativo de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., en su parte de Organización, así como en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. -----

b) Si el Manual de Administrativo en su parte de Organización de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., establece como función de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones la consistente en: "... fincar la contratación de las adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios mediante la aplicación de los procedimientos de licitación pública, invitación restringida, y adjudicación directa" y "Generar y rubricar por elaboración los contratos de adquisición, arrendamiento y prestación de servicios, así como las modificaciones que requieran y someter su visto bueno ante la Subdirección de Abastecimientos", así como "Observar el cumplimiento correcto y oportuno de los procedimientos internos o normativos que regulan su Funcionamiento"; y si la ciudadana **María de la Luz Medina Paniagua**, al fungir como Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrita a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., al firmar y elaborar el convenio numero CONVR0114, del cinco de septiembre de dos mil catorce, celebrado entre Corporación Mexicana de Impresión S.A de C.V., y la empresa Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V., estaba obligada a observar el cumplimiento de los procedimientos de contratación de adquisiciones, y no lo hizo ya que el convenio antes mencionado no cuenta con las clausulas relativas a la propiedad de los trabajos, la inspección de calidad y supervisión, la forma y plazo de entrega de los trabajos, las condiciones en las que se realizara la entrega, penas convencionales, indicaciones de que el precio es fijo, las causas de rescisión del contrato, así como terminación anticipada, suspensión temporal o definitiva del contrato, por lo que incumplió las funciones en comento encomendadas a la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones en el Manual de Administrativo de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., en su parte de Organización. -----

c) Si el artículo 56, de Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, establece que los requisitos mínimos que deben contener los contratos; y si por ello la ciudadana **María de la Luz Medina Paniagua**, Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrita a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., al firmar y elaborar el convenio numero CONVR0114, del cinco de septiembre de dos mil catorce, celebrado con la empresa Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V., para la Regularización de la Adquisición de Diversos Materiales Impresos descritos en los anexos I y II del mismo convenio omitió observar el procedimiento normativo correcto, toda vez que dicho convenio no contaba con las clausulas relativas a la propiedad de los trabajos, la inspección de calidad y supervisión, la forma y plazo de entrega de los trabajos, las condiciones en las que se realizara la entrega, penas convencionales, indicaciones de que el precio es fijo, las causas de rescisión del contrato, así como terminación anticipada, suspensión temporal o definitiva del contrato, infringió la normatividad a estudio. -----

d) Si como se afirma en la irregularidad atribuida a la ciudadana **María de la Luz Medina Paniagua**, al fungir como Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrita a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., al firmar y elaborar el convenio numero CONVR0114, del cinco de septiembre de dos mil catorce, con la empresa Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V., para la Regularización de la Adquisición de Diversos Materiales Impresos descritos en los anexos I y II del mismo convenio, omitió observar el procedimiento normativo correcto, toda vez que dicho convenio sin contar con las clausulas relativas a la propiedad de los trabajos, la inspección de calidad y supervisión, la forma y plazo de entrega de los trabajos, las condiciones en las que se realizara la entrega, penas convencionales, indicaciones de que el precio es fijo, las causas de rescisión del contrato, así como terminación anticipada, suspensión temporal o definitiva del contrato; infringiendo lo previsto en el artículo 56 del

Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como el Manual de Administrativo de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., en su parte de Organización, y consecuentemente el artículo 47, fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- II. Ahora bien, respecto de la primera de las premisas establecidas con anterioridad, se debe decir, que resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes: -----

1. Convenio para la Regularización de la Adquisición de Diversos Materiales Impresos, numero CONVR0114, del cinco de septiembre de dos mil catorce, celebrado entre Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., representada por el Contador Público Humberto Ángel García Solorio, en su carácter de Representante Legal, asistido por el Licenciado Ángel Mericio Duran, Director de Comercialización, y la empresa Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V., representada por la ciudadana María de Lourdes Castillo Montalvo, en su carácter de Administradora Única de la Empresa; visibles de la foja 54 a la 61 del expediente al rubro indicado.-----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que el cinco de septiembre de dos mil catorce, Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., celebró el Convenio para la Regularización de la Adquisición de Diversos Materiales Impresos con Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V., el cual tuvo por objeto la regularización de los materiales impresos detallados en los anexos I y II del contrato; además, se desprende que en el apartado denominado "Antecedentes" en lo conducente se señala lo siguiente: -----

"1. CON FECHA DOS DE ENERO DEL AÑO 2014, SE FORMALIZÓ EL CONTRATO **PRODECON-DGA-RM-AD-008/2014**, POR 'COMISA' COMO 'PROVEEDOR' Y LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (PRODECON) PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATERIAL INSTITUCIONAL ENTENDIÉNDOSE DICHO SERVICIO COMO PARTE DE LA EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS INHERENTES AL DISEÑO, ELABORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE TODA CLASE DE FOLLETERÍA, VOLANTES, DÍPTICOS, TRIPTICOS, POSTALES, TARJETAS, INVITACIONES, PROGRAMAS, SEMBLANZAS, POSTERS, CUADERNOS INFORMATIVOS, LONAS, ROLL UPS, BACKS, MAMPARAS Y EN GENERAL LA IMPRESIÓN O ELABORACIÓN DE CUALQUIER ARTÍCULO QUE SEA NECESARIO PARA LA OPERACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PRODECON, ASÍ COMO PARA EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN MATERIA DE DIFUSIÓN Y CULTURA CONTRIBUTIVAS DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES QUE FUERON ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA (...)" -----

2. EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, SE ESTABLECIÓ COMO MONTO MÍNIMO (...) UN TOTAL DE \$3'200,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) (...) Y UN MÁXIMO (...) UN TOTAL DE \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) (...) -----

3. SE ESTABLECIÓ COMO VIGENCIA DEL CONTRATO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DEL 2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014. -----

(...)

6. CON BASE EN LO ANTERIOR 'COMISA' A EFECTO DE CONTRATAR CON UN TERCERO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO PRODECON-DGA-RM-AD-008/2014 NO ESTUVO EN POSIBILIDAD JURÍDICA DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, NI INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES NI TAMPOCO DE SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE 'COMISA' PUESTO QUE LAS IMPRESIONES MATERIA DEL CITADO CONTRATO HAN SIDO PRESTADOS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES PARTICULARES, CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES Y

PERIODICIDAD QUE LA PRODECON HA DETERMINADO EN LA EJECUCIÓN DEL INSTRUMENTO DE REFERENCIA (...)" -----

Además, se desprende que en el convenio en cuestión para regularizar el pago por la adquisición de materiales impresos se pactó un importe total de \$4,032,346.71 (Cuatro millones treinta y dos mil trescientos cuarenta y seis pesos 71/100 M.N.); y que los servidores públicos Ángel Mericio Duran, Director de Comercialización, y Nemesio Martínez Mendoza, Subdirector de Abastecimiento, ambos adscritos a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., firmaron el Convenio para la Regularización de la Adquisición de Diversos Materiales Impresos, bajo el rubro "POR 'COMISA' ÁREA PROCEDIMENTAL". -----

2. Dictamen Técnico de la Auditoría 03-H, clave de programa 210 "Adquisiciones", del veintidós de agosto de dos mil dieciséis, firmado por los licenciados José Luis Truby Santa María, Contralor Interno y el Licenciado Daniel Rojas Baños, Jefe de Unidad Departamental de Auditoría en la Contraloría Interna en Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., ambos adscritos a la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, practicada a la Dirección de Comercialización de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.; visible de la foja 2 a la 9 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que el veintidós de agosto de dos mil dieciséis, personal de la Contraloría Interna en Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., emitió el Dictamen Técnico de la Auditoría 03-H, clave de programa 210 "Adquisiciones", practicada a la Dirección de Comercialización de la Entidad en cita, con motivo de la observación 1, respecto de la cual en lo conducente se señala lo siguiente: -----

"HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO"

1. Durante el desarrollo de la Auditoría 03-H, clave de programa 210 "Adquisiciones" (...) se emitió la observación uno (...) que se transcribe a continuación: -----

(...)

Por lo que respecta al Convenio CONVR0114 en su clausulado no se encontró cláusulas referentes a: la propiedad de los trabajos, la inspección de calidad y supervisión, la forma y plazo de entrega de los trabajos, las condiciones en que se realizaría la entrega, penas convencionales, indicación de que el precio es fijo, las causas para la rescisión del contrato, así como la terminación anticipada, suspensión temporal o definitiva del contrato. -----

(...)

EVALUACIÓN:

(...) respecto al CONVR0114 (sic) de fecha 5 de septiembre de 2014 no se atendió la irregularidad detectada dado que al revisar la copia simple del convenio no se localizó las cláusulas faltantes, por lo que la entidad únicamente manifestó que se trata de un convenio para regularizar la adquisición de materiales impresos para atender las necesidades de la 'PRODECON' ya que del dos de enero al treinta de julio de 2014 la PRODECON solicitó diversos trabajos, mismos que le fueron entregados, sin que el cliente se inconformara con los trabajos..."

Al análisis conjunto de los documentos antes transcritos, se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que permiten afirmar que Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., el cinco de septiembre de dos mil catorce celebró el convenio número CONVR0114, con la empresa Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V., el cual tuvo por objeto la regularización de la adquisición de los

materiales impresos detallados en los anexos I y II del mismo convenio, pactándose un importe total de \$4,032.346.71 (Cuatro millones treinta y dos mil trescientos cuarenta y seis pesos 71/100 M.N.), a pagar en moneda nacional dentro de los veinte días naturales posteriores a la presentación de la factura debidamente requisitada, acompañada de la constancia de recepción de los trabajos por parte de Corporación Mexicana de Impresión, y de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; asimismo, queda demostrado que el

También se advierte que en dicho instrumento legal se señaló que el dos de enero de dos mil catorce, Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., formalizó el contrato **PRODECON-DGA-RM-AD-008/2014**, con la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, para la prestación del servicio de material institucional entendiéndose dicho servicio como parte de la ejecución de toda clase de servicios inherentes al diseño, elaboración y producción de toda clase de folletería, volantes, dípticos, trípticos, postales, tarjetas, invitaciones, programas, semblanzas, posters, cuadernos informativos, lonas, roll ups, backs, mamparas y en general la impresión o elaboración de cualquier artículo que sea necesario para la operación y promoción de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), así como para el ejercicio de sus facultades en materia de difusión y cultura contributivas de conformidad con las condiciones que fueron establecidas en el contrato de referencia, y que no estuvo en posibilidad jurídica de contratar con un tercero la prestación de los servicios objeto del contrato PRODECON-DGA-RM-AD-008/2014, puesto que las impresiones materia del citado contrato han sido prestados de acuerdo a las necesidades particulares, características, especificaciones y periodicidad que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente determinó para la ejecución del instrumento de referencia.

Ahora bien, a efecto de determinar si el convenio CONVR0114, celebrado entre Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V. y la empresa Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V., para la regularización de las adquisiciones de diversos materiales impresos descritos en los anexos I y II del convenio, esta autoridad considera necesario entrar al estudio de la normatividad que regula la contratación de adquisiciones, y en lo conducente la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigentes en el ejercicio 2014, el establecen lo siguiente:

LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 27. Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- a). Licitación pública;
- b). Por invitación restringida a cuando menos tres proveedores; y
- c). Adjudicación directa.

Artículo 28. Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, solamente cuando cuenten con recursos disponibles dentro de su presupuesto aprobado y señalados en el oficio de autorización de inversión que al efecto emita la Secretaría.

En

Artículo 54. Cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, bajo su responsabilidad, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán contratar Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa,

Artículo 55. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, a través del procedimiento de invitación

restringida a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal correspondiente al ejercicio fiscal respectivo, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 55. Todas las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que lleven a cabo las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones o Entidades, se formalizarán mediante el contrato respectivo.

La Oficialía emitirá lineamientos o bases generales en las que se determine las operaciones en que por su monto, no se requerirá la formalización de un contrato.

Artículo 56. Los contratos que celebren las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones o Entidades, contendrán como mínimo lo siguiente:

- I. El objeto mismo;
- II. Las declaraciones de las partes en el sentido de que cuentan con plena capacidad legal, técnica y económica para contratar;
- III. La autorización específica de suficiencia presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato, así como la partida a afectar;
- IV. La indicación del procedimiento y el fundamento legal conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- V. La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto de contrato, incluyendo en su caso la marca y modelos de los bienes;
- VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios;
- VII. En caso de haber anticipos, su porcentaje y su forma de amortización;
- VIII. La fecha, lugar y condiciones de entrega;
- IX. La forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- X. Las condiciones de pago del precio de los bienes o servicios contratados;
- XI. La fijación y monto de las penas convencionales;
- XII. La precisión de que el precio es fijo, salvo los casos previstos en la Ley;
- XIII. La estipulación de que los derechos de autor o otros derechos exclusivos, que se deriven de la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, invariablemente se constituirán a favor del Gobierno del Distrito Federal o de la Dependencia, del Órgano Desconcentrado, de la Delegación o Entidad, según corresponda, salvo que exista impedimento;
- XIV. En caso de terminación anticipada, suspensión temporal o definitiva de los contratos, ya sea por mutuo consentimiento, caso fortuito o fuerza mayor, será sin responsabilidad para la convocante;

XV. La estipulación de que en caso de existir pagos en excesos, el proveedor estará obligado a reintegrar las cantidades a la convocante con sus respectivos intereses, así como la parte proporcional del anticipo no amortizado con los intereses que genere, a partir del momento en que se hagan exigibles los mismos;

XVI. Las causas de rescisión de contrato;

XVII. Para el caso de la rescisión por causas imputables al proveedor, éste reintegrará los anticipos no amortizados con sus respectivos intereses, acorde con lo dispuesto en la Ley, y

XVIII. El señalamiento de que para la interpretación y aplicación de los contratos, así como para dirimir las controversias que susciten con motivo de su incumplimiento, las partes deberán someterse a los tribunales competentes del Distrito Federal.

(...)

De los numerales transcritos se colige que para la contratación de adquisiciones las Entidades deben de llevar a cabo alguno de los tres procedimientos de adjudicación descritos en el primer numeral transcrito, observando las disposiciones que regulan los casos de excepción de la licitación pública, para lo cual deberán contar con recursos disponibles dentro de su presupuesto aprobado, además, prevén que todas las adquisiciones que lleven a cabo las entidades deben formalizarse mediante el contrato respectivo, y que los contratos que celebren las Entidades deben contener como mínimo las cláusulas con los requisitos señalados en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.-----

Con base en lo anterior, esta autoridad determina que si en el caso concreto, el convenio de CONVR0114, celebrado el cinco de septiembre de dos mil catorce, entre Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., y Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V., tuvo por objeto la regularización de la adquisición de diversos materiales impresos detallados en los anexos I y II del mismo convenio, y si como se indica en los antecedentes del mismo convenio los bienes fueron adquiridos para que Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., cumpliera con la prestación de los servicios comprometidos a través del contrato PRODECON-DGA-RM-AD-008/2014, celebrado con la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, es claro que substancialmente el objeto del convenio CONVR0114, del cinco de septiembre de dos mil catorce, fue la adquisición de diversos materiales impresos, y por tanto conforme a la normatividad transcrita, dicha adquisición debió formalizarse mediante el contrato respectivo por la Entidad en mención, el cual debía contener las características señaladas en el numeral en precitado, situación que se confirma debido a que en el referido convenio Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., declara que los bienes materia del contrato (sic) fueron asignados al proveedor a través de adjudicación directa, y que para cubrir las erogaciones derivadas del convenio cuentan con la autorización y disponibilidad presupuestal contenida en el oficio DG/DAF/1085/2014 del cuatro de septiembre de dos mil catorce, lo que implica que el convenio fue adjudicado directamente y que contaba con suficiencia presupuestal por lo tanto conforme a la normatividad transcrita se llevó a cabo para formalizar la adquisición de los materiales impresos señalados en sus anexos I y II. -----

Por lo expuesto, es dable concluir que efectivamente Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., celebró el convenio CONVR0114, el cinco de septiembre de dos mil catorce, con la empresa Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V., para regularizar la adquisición de los materiales impresos detallados en los anexos I y II del mismo convenio, por un importe total de \$4,032.346.71 (Cuatro millones treinta y dos mil trescientos cuarenta y seis pesos 71/100 M.N.), sin que éste contara con las cláusulas referentes a la propiedad de los trabajos, la forma y plazo de entrega de los trabajos, las condiciones en las que se realizara la entrega, penas convencionales, indicaciones de que el precio es fijo, las causas de rescisión del contrato, así como terminación anticipada, suspensión temporal o definitiva del contrato conforme lo prevé el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, asimismo, es importante señalar que del análisis a las fracciones previstas en el precepto legal precitado, no se advierte alguna que prevea la inspección de calidad y supervisión.-----

Continuando con el análisis de los elementos de esta premisa, esta autoridad determina que no es dable demostrar que la servidora pública **María de la Luz Medina Paniagua**, al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones en Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., firmó y elaboró el convenio CONVR0114, toda vez que de la prueba valorada en el numeral 1 que antecede se desprende que dicho convenio fue firmado por los servidores públicos Ángel Mericio Duran, Director de Comercialización, y Nemesio Martínez Mendoza, Subdirector de Abastecimiento, adscritos a la citada entidad, por parte del Área Procedimental. -----

En consecuencia de lo expuesto, esta autoridad determina que la servidora pública **María de la Luz Medina Paniagua**, en el desempeño de sus funciones como Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrita a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., no incumplió con las obligaciones que se le reprochan, toda vez que no intervino en la firma y elaboración del convenio numero CONVR0114, del cinco de septiembre de dos mil catorce, celebrado entre Corporación Mexicana de Impresión S.A de C.V., y la empresa Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V., omitió observar el procedimiento normativo correcto, toda vez que el citado convenio no cuenta con las cláusulas referentes a la propiedad de los trabajos, la inspección de calidad y supervisión, la forma y plazo de entrega de los trabajos, las condiciones en las que se realizara la entrega, penas convencionales, indicaciones de que el precio es fijo, las causas de rescisión del contrato, así como terminación anticipada, suspensión temporal o definitiva del contrato; como lo prevé el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; lo cual implicó el incumplimiento a lo dispuesto por el Manual de Administrativo en su parte de Organización de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.-----

Derivado de lo expuesto, esta autoridad determina que no cuenta con suficientes elementos para acreditar la responsabilidad administrativa atribuida a la servidora pública **María de la Luz Medina Paniagua**, al fungir como Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrita a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., toda vez que no se cuenta con soporte documental para demostrar que al firmar y elaborar el convenio número CONVR0114, del cinco de septiembre de dos mil catorce, celebrado con la empresa Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V., omitió observar el procedimiento normativo correcto, debido a que para ello es necesario demostrar que firmó el convenio que nos ocupa y/o que lo elaboró, circunstancias que no se desprenden de las constancias y actuaciones que obran en el expediente que se resuelve, de manera que no es dable sustentar que intervino en la firma o elaboración del convenio CONVR0114, por lo tanto tampoco es dable acreditar que en dicho acto dejó de vigilar el procedimiento normativo en correcto; toda vez que si bien es cierto, entre sus funciones se encontraba la que se le señala como incumplida, también lo es que para atribuir el incumplimiento a dicha función es necesario acreditar que la ciudadana **María de la Luz Medina Paniagua**, al fungir como Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrita a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., intervino en el acto de dicha celebración del convenio CONVR0114, ya que para ello es necesario demostrar que participó en la celebración y procedimiento de adquisición en comento, lo cual no es dable acreditar con los documentos aquí valorados, como ya quedó asentado en supralíneas. -----

Todo lo expuesto permite a este resolutor afirmar que no se cuenta con elementos para acreditar que la ciudadana **María de la Luz Medina Paniagua**, al fungir como Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrita a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., incurrió en la irregularidad descrita en el presente Considerando, ya que para que esta autoridad esté en condiciones de determinar su responsabilidad administrativa, es necesario que los hechos señalados como irregulares se acrediten, y que se acredite la participación de la ciudadana **María de la Luz Medina Paniagua**, en su calidad de servidor público con el cargo precitado señalado como presunto responsable, ya que no basta denunciar hechos sino acreditarlos; tal y como se aprecia en la Tesis emitida por la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Fiscal de la Federación, visible en la 1ª Época, año II, No. 20, agosto de 1989, página 51, que se transcribe a continuación:-----

RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- PARA MOTIVAR LAS SANCIONES, NO BASTA LA SIMPLE DENUNCIA DE HECHOS, SINO QUE ES NECESARIO COMPROBARLO.-

Cuando en una determinada resolución se señala que ante simples indicios de conducta indebida de sus empleados, la autoridad administrativa tiene la libertad de aplicar las medidas que estime pertinentes, y con apoyo en tal estimación impone como castigo la suspensión o destitución del cargo del empleado o funcionario público, es evidente que dicha resolución no se encuentra debidamente

fundada ni motivada, pues la citada autoridad está infringiendo o coligiendo de un hecho no comprobado, otro considerado por ella como cierto; por lo que, en este contexto, su pronunciamiento no tiene apoyo o base legal, pues el medio idóneo para llegar a esa conclusión sería el que ese hecho estuviera debidamente comprobado a través de prueba fehaciente. -----

----- III. Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta autoridad determina la inexistencia de responsabilidad administrativa de la ciudadana **María de la Luz Medina Paniagua**, al fungir como Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrita a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., por el hecho irregular atribuido en el oficio citatorio para audiencia de ley CG/DGAJR/DRS/1063/2016, transcrito en el presente Considerando, toda vez que no se cuenta con elementos para acreditar el incumplimiento a sus funciones en el cargo precitado, y con ello la inobservancia a las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, determinación que encuentra su fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal invocada. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se; -----

----- **RESUELVE** -----

----- PRIMERO. Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando Primero de la presente resolución. -----

----- SEGUNDO. Se determina la inexistencia de responsabilidad administrativa de los ciudadanos **Ángel Mericio Duran, Nemesio Martínez Mendoza y María de la Luz Medina Paniagua**, en términos de lo expuesto en los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto de la presente resolución. -----

----- TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución a los ciudadanos **Ángel Mericio Duran, Nemesio Martínez Mendoza y María de la Luz Medina Paniagua** de conformidad en lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el domicilio designado para tal efecto. -----

----- CUARTO. Envíese copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., para los efectos procedentes. -----

----- QUINTO. Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----



NATN/BGR